



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-01-08-2023

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 6 de la LOES, entre los derechos de los profesores/as e investigadores/as, establece: Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole”;

Que, en el artículo 8 de la LOES, literal f), establece que la educación superior tendrá entre sus fines: “Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico, que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SO-01-08-2023

- Que,** el artículo 13 de la LOES, entre las funciones del Sistema de Educación Superior, establece: “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”;
- Que,** el artículo 18 literal a), de la LOES, determina que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación”;
- Que,** el artículo 20 literal j) de la LOES, determina que: “En el ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente”;
- Que,** el artículo 24 de la LOES, respecto a la distribución de recursos para las Instituciones de Educación Superior, determina que: “(...) La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. (...) Los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país (...)”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-01-08-2023

Que, el artículo 36 ibídem señala que: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 4 literal b) del Reglamento de Régimen Académico, determina que entre las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior es: “b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios”;

Que, el artículo 36 ibídem señala que: “**Niveles de investigación institucional.**- Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:
a) Investigación formativa; e b) Investigación de carácter académico-científico”;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “**La investigación institucional.** - Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SO-01-08-2023

institucionales, nacionales e internacionales. La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, las IES podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales”;

Que, el artículo 39 *ibídem* determina: “**Investigación formativa.-** La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes. Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y /o internacional orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos”;

Que, el artículo 40 *ibídem* considera:” **Investigación formativa en el tercer nivel.-** La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica tecnológica, social humanística y artística. En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística. Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y /o descriptivo.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SO-01-08-2023

Que, el artículo 41 ibidem establece: “**Investigación en especializaciones del campo específico de la salud.-** La investigación en especializaciones del campo específico de la salud deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización del campo específico de la salud correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos epidemiológicos y/o de salud pública, garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria competente en lo relativo a la bioética”;

Que, el artículo 43 ibidem norma: “**Investigación académica y científica.-** La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problema sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. (...) La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades genera preguntas relevantes para la investigación..”;

Que, el artículo 45 ibidem establece: “**Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.-** Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia”;

Que, el artículo 47 ibidem determina: “**Investigación y contexto.-** En todos los niveles formativos, según sea pertinente la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SO-01-08-2023

Que, el artículo 48 ibídem considera: “**Ética y deshonestidad académica.**- Las IES expedirán políticas de ética y de deshonestidad académica, sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto. Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes: a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación. b) Usos de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor. c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor. d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones”;

Que, el artículo 25 del Estatuto de la UPSE, determina que el Consejo Superior Universitario como máxima autoridad de la Universidad, entre sus funciones posee la siguiente competencia: “e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas, debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento”;

Que, en la sesión ordinaria N° 01-2022, realizada el 16 de enero de 2023, el Consejo Superior Universitario se conoció el memorando N. 005-R-2023, de 12 de enero de 2023, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio N.-009-P-UPSE-2023, suscrito por el suscrito por el Dr. Modesto Vela Bajaña, Procurador de la UPSE, que contiene el pronunciamiento jurídico respecto al Oficio N.-407-INCYT-2022, suscrito por el Director del INCYT, así como el Oficio 0005-SG-2022, que contiene el Acta Resolutiva 005-2022, adoptada por la Comisión Académica, **concerniente a la reforma al Reglamento de Investigación.**

Que, el artículo 28 del Estatuto de la UPSE, establece: “**Art. 28.- Funciones y Atribuciones.** - Como primera autoridad son funciones y atribuciones del Rector/a, las siguientes: (...) **g)** Presidir las comisiones que estén establecidas en el presente Estatuto, en el Estatuto Orgánico Funcional y en los Reglamentos Internos vigentes; así como aquellas que por disposición del Consejo Universitario se le encarguen y/o a las que asista, siempre que no exista norma expresa en contrario..” y;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SO-01-08-2023

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, FINES Y RECURSOS

Art. 1.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los estamentos de la UPSE, cuyas actividades se relacionen con políticas, planes, programas y proyectos que se desarrollan bajo los dominios académicos y líneas de investigación, con la participación de investigadores, docentes y estudiantes de forma responsable.

Art. 2.- Objeto. - Normar procesos y actividades de la investigación formativa en grado y posgrado y de carácter académico-científico de la UPSE, las cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto local, nacional e internacional.

Art. 3.- Fines. - Obtener calidad en las investigaciones desarrolladas en la UPSE, generar, mejorar, innovar y aplicar sus resultados, orientándolos a soluciones innovadoras de los procesos productivos en el marco de los planes de desarrollo nacional, territorial y los problemas de la comunidad

Art. 4.- Recursos. - La UPSE destinará al menos al 6% de su presupuesto anual para programas y proyectos de investigación científica, infraestructura tecnológica, publicaciones científicas, pago de patentes y becas de postgrado para el personal académico, en el marco del régimen del desarrollo nacional.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SO-01-08-2023

Art. 5. La Investigación en la UPSE.- La UPSE, ejecuta investigaciones a partir de sus dominios académicos y especificidad de sus carreras y programas de posgrado, a través de políticas, planes, líneas, y proyectos de investigación; en la investigación participaran docentes y estudiantes de forma responsable, aportando a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, procurando el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos ancestrales y tradicionales; se realizará en el marco de la ética, el respeto y conservación del ambiente.

Art. 6. Niveles de investigación institucional. - La UPSE desarrollará su investigación de grado y postgrado desde los siguientes niveles:

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico-científico.

Art. 7 Dominios académicos. - La UPSE desarrollará la investigación formativa y de carácter académico científico en los siguientes dominios:

- a) Recursos naturales, producción y ambiente;
- b) Tecnología, infraestructura y sistemas constructivos; y,
- c) Desarrollo económico productivo, educación, comunicación, cultura y sociedad.

Art. 8. Investigación formativa de grado. - La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

La investigación formativa de grado de la UPSE propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación con la creación, adaptación e innovación tecnológica. El aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio, descriptivo y/o explicativo.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9 RCS-SO-01-08-2023

Art. 9. Investigación formativa de postgrado. - La investigación formativa en programas de postgrado se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional. Las Especializaciones, deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.

Las maestrías tecnológicas deberán profundizar en la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.

Las maestrías académicas con trayectoria profesional deberán profundizar en la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de alcance correlacional o explicativo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.

Art. 10.- Investigación de carácter académico-científico. - La investigación académica científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos de desarrollo sostenible, dominios académicos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de la UPSE. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por la UPSE. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

Debe fortalecer la investigación formativa de grado y posgrado; sus resultados pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica.

Art. 11. Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. - La UPSE, cuyos dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales formulará e implementará proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Se podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de la provincia de Santa Elena y el país, implementando espacios de innovación y centros de transferencia.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10 RCS-SO-01-08-2023

Art. 12.- Ética e investigación. - La UPSE aplicará lo determinado en el Código de Ética de la Investigación y el Aprendizaje de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y en el art. 38 del Reglamento de Régimen Académico, sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto a toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la UPSE y el Reglamento del Régimen Académico.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES Y OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 13.- Actividades de investigación. - Las actividades de investigación para el personal académico estarán en concordancia con lo que establece el art. 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 14.- Objetivos de investigación. - Las actividades de investigación deben estar ajustadas a los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer la investigación formativa y científico-técnica en docentes y estudiantes en todas las carreras y programas de la UPSE, en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente de la provincia de Santa Elena y el país;
- b) Impulsar programas y proyectos con procesos de I+D+I, que aporten a la solución de problemas del sector productivo, mercado ocupacional, desarrollo social, ciencia, tecnología, identidad cultural y del pensamiento universal;
- c) Establecer relaciones con universidades y centros de investigación nacionales y extranjeros, para transferencia de conocimientos científico-tecnológicos, enmarcados en principios de solidaridad académica, complementariedad, pertinencia, calidad y relevancia.

Art. 15.- Articulación entre investigación y enseñanza de posgrado. — La articulación es de forma simultánea. La investigación, aportará elementos que respalden nuevos programas de posgrados pertinentes y relevantes. Los trabajos de titulación de posgrados sustentarán la investigación, potenciará la producción científica y el desarrollo de las líneas de investigación institucionales.

Art. 16.- Articulación entre la investigación y la vinculación con la comunidad. Habrá estrecha relación de la investigación científica con la vinculación con la comunidad, de tal manera que los conocimientos generados sean transferidos, divulgados o difundidos a la sociedad.



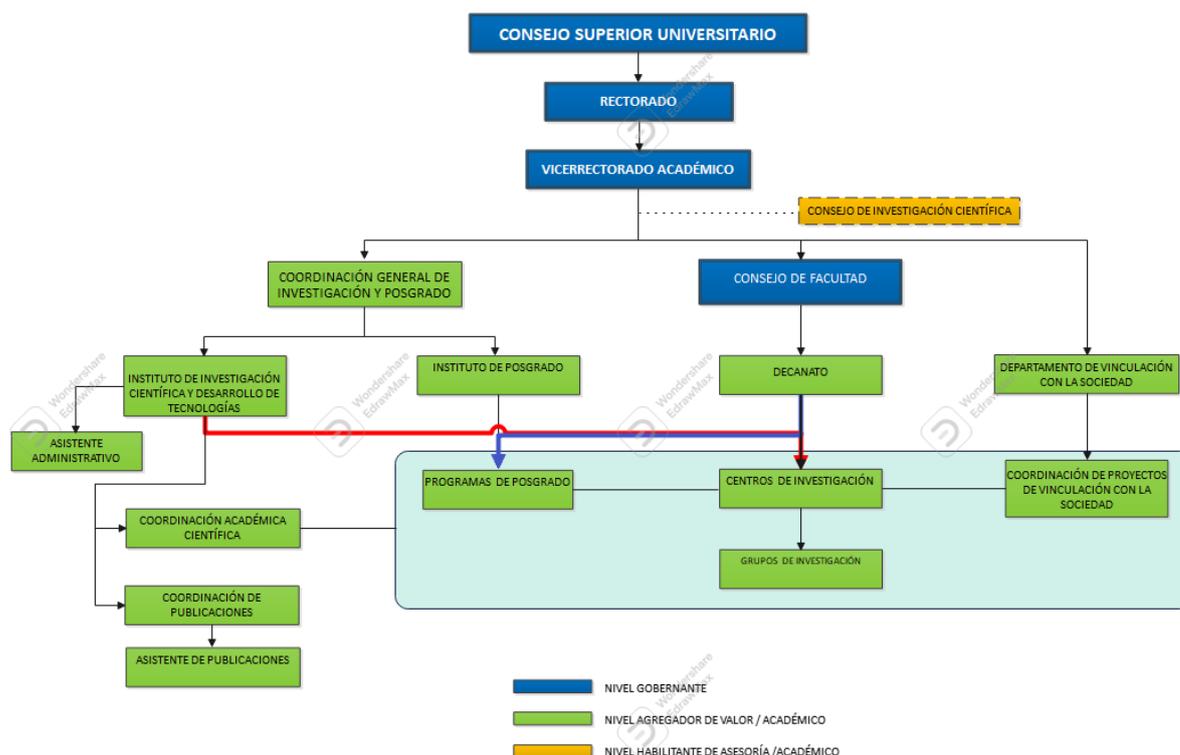
UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 11 RCS-SO-01-08-2023

Art. 17.- De la Estructura funcional de la Investigación. - La estructura funcional de investigación en la UPSE, se establece de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL	UNIDAD
GOBERNANTE	1.1 Consejo Superior Universitario
	1.2 Rector/a
	1.3 Vicerrector/a Académico/a
AGREGADOR DE VALOR	2.2 Coordinación General de Investigación y Posgrados
	2.2.1 Instituto de Investigación Científica y Desarrollo de Tecnologías
	2.2.1.1 Órganos de Apoyo
	2.2.1.2 Centros de Investigación
HABILITANTE DE ASESORÍA	3.1 Consejo de Investigación Científica





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 12 RCS-SO-01-08-2023

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Art. 18.- El Consejo de Investigación Científica CIC.- El CIC es una unidad de control, planeamiento y asesoría académica, con las atribuciones y deberes ejercidos para la coordinación, promoción, gestión, monitoreo, control y evaluación de los proyectos de investigación y toda actividad científica universitaria que desarrollen las Facultades, Centros de Investigación, Programas de Posgrado, personal académico y estudiantes de la UPSE.

Estará conformada por:

- a. El/la Rector/a, quien lo preside;
- b. El/la Vicerrector/a Académico;
- c. El Coordinador General de Investigación y Postgrado;
- d. Director del Instituto de Investigación Científica y Desarrollo de Tecnologías;
- e. Los Directores de los Centros de Investigación de cada Facultad; y,
- f. Un profesor/a investigador/a, designado por el Consejo Universitario con grado de PhD.

El secretario será designado por la máxima autoridad. En caso de empate en las resoluciones, el voto del Rector/a tendrá carácter dirimente. El Consejo tendrá quórum para poder sesionar, siempre que reúna la mitad más uno de sus integrantes, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 19.- Funciones del CIC.- Son funciones del CIC las siguientes:

- a. Definir políticas en el ámbito científico general a la Universidad y someterlo a aprobación del Órgano Colegiado Superior – OCS, emitiendo un informe previo al Rectorado;
- b. Sesionar ordinariamente cada sesenta (60) días y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente/a;
- c. Dictaminar sobre programas y proyectos de investigación e innovación; asesorar en el diseño y actualización de los dominios y líneas de investigación institucionales;
- d. Recomendar al Órgano Colegiado Superior - OCS los cambios de las diferentes normativas que rigen la investigación en la UPSE;
- e. Someter a consideración del OCS el presupuesto anual institucional de la investigación financiado por el monto asignado en el Presupuesto Anual de la UPSE;
- f. Recomendar al Rector/a la conveniencia de firmar convenios de investigación con instituciones públicas o privados, tanto nacionales como extranjeros;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 13 RCS-SO-01-08-2023

- g. Recomendar al OCS que se tomen medidas disciplinarias en contra del personal académico inmerso en actos reñidos con la ética, adquiridos en actividades o proyectos institucionales como interinstitucionales;
- h. Informar al OCS, anualmente o cuando este organismo lo requiera, acerca del estatus de las actividades de investigación en la UPSE;
- i. Aprobar la planificación anual del INCYT;
- j. Conocer y aprobar el cronograma de convocatoria de proyectos de investigación;
- k. Conocer y aprobar el informe anual de labores del Director del INCYT; y,
- l. Las demás actividades relacionadas con la investigación que sean encomendadas por el OCS o la autoridad ejecutiva de la Universidad.

CAPÍTULO V

DEL INCYT Y LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Art. 20.- Instituto de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico - **INCYT**. – Es el organismo operativo del Consejo de Investigación Científica, depende del Vicerrectorado Académico. Las acciones de la Dirección se coordinarán con el Instituto de Posgrado y con la Dirección de Vinculación con la Comunidad en aquellos proyectos o programas para realizar investigaciones que favorezcan el desarrollo local, regional y nacional.

Art. 21.- Integración del INCYT. - El INCYT estará integrado por:

- a. El Director, designado por el Rector/a;
- b. Un Coordinador Académico Científico, con grado académico de doctor (PhD o su equivalente) designado por el Rector/a de la Universidad;
- c. Un Coordinador de Publicaciones, encargado de la gestión de las revistas científicas de la Universidad, la edición de libros académicos científicos de los docentes. Como también la de conformar y organizar el comité editorial de las revistas;
- d. Asistente administrativo, que actúa también como secretario/a de reuniones de dirección; y,
- e. Asistente de publicaciones, que tiene como función la parte operativa de la edición de las revistas

Art. 22.- Funciones del INCYT.- Las funciones del INCYT son las siguientes:

- a. Monitorear y gestionar con la Dirección Financiera el cumplimiento estricto de la ejecución presupuestaria asignada a los proyectos de investigación;
- b. Supervisar el fiel cumplimiento de las políticas y líneas de investigación, acordes a los dominios institucionales, así como las disposiciones que para el efecto disponga el Órgano colegiado superior;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 14 RCS-SO-01-08-2023

- c. Promover y supervisar el cumplimiento de los proyectos de investigación aprobados por el Órgano colegiado superior;
- d. Proponer el Plan de Investigación conforme al Plan Estratégico Institucional elaborado periódicamente;
- e. Establecer un modelo de gestión para el manejo eficiente de los recursos asignados a la investigación;
- f. Apoyar la transferencia de conocimientos, la conformación de redes de investigación nacional e internacional e incorporar el componente vinculación a las prácticas investigativas; y,
- g. Planificar la convocatoria, proceso de evaluación y selección de proyectos de investigación.

Art. 23. Del Director del INCYT. - El Director del INCYT será nombrado por el Rector considerado como cargo de libre remoción. Para ser Director debe poseer grado de Ph.D., acreditar experiencia en gestión académica y/o administrativa además de lo establecido en el estatuto de la UPSE. En caso de ausencia temporal lo subrogará en sus funciones el coordinador académico científico.

Art. 24. Funciones del Director del INCYT. - Son funciones del Director del INCYT las siguientes:

- a. Participar con voz en y voto en las sesiones del CIC;
- b. Velar por el cumplimiento del artículo 36 de la LOES y el artículo 4 del presente reglamento y gestionar otras fuentes de financiamiento para proyectos de investigación.
- c. Desarrollar, conjuntamente con el Coordinador/a de Investigación y Postgrado, el Plan Operativo Anual que incluya proyectos de investigación, para su aprobación en el CIC;
- d. Dirigir y supervisar, las actividades que se ejecutan relacionadas con la investigación científica y tecnológica;
- e. Presentar propuestas de convenios interinstitucionales, para auspicios y realización de proyectos de investigación, y de adherirse a redes de pensamiento y gestión de prospectiva estratégica;
- f. Producir material educativo e informativo, para uso de la UPSE, que coadyuve al logro de los objetivos de la investigación científica y tecnológica;
- g. Estructurar y desarrollar un sistema de procesamiento de datos, ligado a la utilización rápida, efectiva y eficiente del material bibliográfico referente a trabajos de investigación;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 15 RCS-SO-01-08-2023

- h. Registrar, verificar las exigencias de aprobación;
- i. Promover y apoyar la capacitación del personal docente, desarrollando una actitud permanente de innovación e interés por el desarrollo científico y tecnológico;
- j. Propiciar una mayor participación del sector privado en el financiamiento y ejecución de proyectos de investigación en sus respectivos campos de interés;
- k. Organizar y coordinar la realización de eventos científicos para hacer públicos los avances y resultados de la investigación científica y tecnológica que ejecuta la Universidad, para el desarrollo local y regional del país;
- l. Publicar y difundir periódicamente los informes finales de la investigación financiada y reconocida por la Universidad;
- m. Organizar, conjuntamente con el Coordinador de Investigación, Científica y Desarrollo de Tecnologías, un concurso anual para premiar el mejor trabajo de investigación concluido en el año anterior;
- n. Proponer la suscripción de convenios de cooperación técnico y económico para el desarrollo de la investigación científica y la innovación tecnológica, nacional e internacional;
- o. Propiciar la realización de eventos científicos con la finalidad de hacer conocer los resultados de los trabajos de investigación;
- p. Llevar el registro y control de los trabajos de investigación a autoridades, profesores/as, servidores/as, trabajadores/as de la Universidad, en coordinación con los directores de carrera y directores de los centros de investigación;
- q. Propiciar y organizar eventos orientados a la capacitación de profesionales y estudiantes en metodología de investigación científica y disciplinas afines;
- r. Garantizar la articulación de los programas y proyectos con los dominios y las líneas de investigación institucionales, aprobadas por el Consejo Superior; y;
- s. Las demás que le corresponda por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el Rector/ a o Vicerrector/ a Académico/a.

Art. 25.- De los Centros de Investigación. - Los centros de investigación tienen como tarea principal la investigación científica y/o tecnológica ejecutada por la universidad para contribuir a la solución de problemas prioritarios en un determinado dominio académico. El Centro estará dirigido por un Director/a con grado académico de cuarto nivel, nominado por el Rector y entre sus funciones están:

- a) Proponer y dar seguimiento a proyectos y programas de investigación científica y tecnológica dentro de las áreas de conocimiento relacionadas con su unidad académica.
- b) Interrelacionar las actividades de los proyectos de investigación con grado y posgrado.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 16 RCS-SO-01-08-2023

- c) Articular las investigaciones con la solución de problemas de la sociedad.
- d) Desarrollar proyectos de asesoría, consultoría y servicios técnicos a instituciones públicas, privadas y a la comunidad.
- e) Presidir la comisión de investigación de las carreras, que serán conformadas por el Consejo de Facultad.

Las actividades de los centros de investigación e innovación de Facultad se encuentran establecidas en el Reglamento de Centros de Investigación.

CAPÍTULO VI

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 26.- Líneas de Investigación. - En la UPSE constituyen subsistemas estratégicos organizativos que sirven de guía para la acción, posibilitando la conjunción de esfuerzos en forma ordenada y sistemática de carácter institucional y académico con la participación activa de la comunidad universitaria, materializando el propósito de abordar en forma cooperativa e interdisciplinaria un área de conocimiento, para contribuir a la solución de un problema que afecte a un grupo o región. Permiten definir un conjunto de acciones metodológicas de carácter académico y continuo ejecutadas por los investigadores o grupos de investigadores, donde se incluyen docentes y estudiantes y/o colaboradores externos e innovadores, cuyo propósito es generar conocimientos y saberes en lo científico, tecnológico, socio económico y artístico para abordar científicamente situaciones problemáticas que afecten a la universidad, la región y el país.

Las líneas de investigación pueden ser modificadas o incrementadas de acuerdo con los requerimientos de la sociedad y a las capacidades y potencialidades de la UPSE.

Art. 27.- Objetivos de las Líneas de Investigación. - Los objetivos de las líneas de investigación en la UPSE son:

- a. Generar y producir conocimientos y saberes que contribuyan al mejoramiento teórico-práctico de las ciencias, la tecnología y el desarrollo humanístico, económico y sociocultural, bajo un enfoque multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario fijado a la ejecución del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025;
- b. Fortalecer las áreas específicas del saber en el ámbito docente, investigativo y de vinculación de la UPSE, en correspondencia con los dominios académicos; y,
- c. Promover el desarrollo teórico, práctico y metodológico de áreas del conocimiento



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 17 RCS-SO-01-08-2023

para abordar problemas concretos en el ámbito de las ciencias que les sean afines, con el propósito de fortalecer los diferentes programas académicos y de investigación estratégica de grado y postgrado que dirija el Consejo de Investigación Científica de la UPSE, el Instituto de Posgrado con el conocimiento y coordinación del Vicerrectorado Académico.

Art. 28.- Ámbito de aplicación de las líneas de investigación. - Los profesores investigadores, grupos de investigación, centros y redes de investigación reconocidos por la institución, se enmarcarán a las líneas de investigación para ejecutar sus actividades.

Art. 29.- Actualización de las Líneas de Investigación. - El proceso de actualización de líneas de investigación será generado por cada carrera en coordinación con los Centros de Investigación e INCYT de acuerdo a:

- a. Convocatoria a docentes investigadores de cada Facultad, y actores externos a talleres de revisión y actualización de las líneas de investigación en función de:
 1. Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, Planes de Desarrollo provinciales, cantonales y parroquiales y dominios académicos de la UPSE;
 2. Cambios en los programas/mallas curriculares institucionales y de gobierno; y,
 3. Fortalezas técnicas, científicas, académicas y estructurales de la universidad;
- b. Revisión de las líneas de investigación definidas por las facultades por parte del Consejo de Investigación Científica;
- c. Aprobación de las líneas de investigación por el Consejo Superior Universitario; y,
- d. Las convocatorias para la revisión y aprobación de las líneas de investigación se realizarán cada tres años en forma ordinaria.

CAPÍTULO VII
PLAN DE INVESTIGACIÓN

Art. 30.- Plan de Investigación. - El Plan de Investigación estará alineado con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y contiene principios, lineamientos, políticas, Áreas y Líneas de Investigación en concordancia con los Dominios Académicos de la UPSE para la organización, ejecución y control de los proyectos y actividades de investigación que busquen materializar los objetivos institucionales.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 18 RCS-SO-01-08-2023

Art. 31.- Elaboración y aprobación del Plan de Investigación. - El Coordinador de Investigación y Postgrado con la colaboración del INCYT, Centros de Investigación y Facultades presentará la propuesta del Plan de Investigación para análisis y aprobación del OCS.

CAPÍTULO VIII

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 32.- Grupos de investigación. - Los Grupos de Investigación son unidades de investigación científica y/o tecnológica integrados por profesores, investigadores y estudiantes, quienes desarrollan proyectos de investigación en un área o línea específica. Un grupo se mantiene, siempre y cuando demuestre producción de resultados tangibles y verificables, fruto de proyectos y otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un plan de acción (proyectos) debidamente formalizado.

Art 33.- Cooperación institucional. - La UPSE fomentará cooperaciones estables entre grupos de investigación de la institución y de otras universidades u organismos públicos de investigación, promoviendo la suscripción de convenios y creando, si fuese necesario, unidades de investigación conjuntas.

Art. 34.- Características de los Grupos de Investigación. - Los grupos de investigación tendrán las siguientes características:

- a. Serán reconocidos por la UPSE siempre que su estructura, composición, temática, actividad y productividad, cumpla con lo determinado en este Reglamento;
- b. La existencia de un Grupo de Investigación no impide que sus integrantes se puedan asociar con otros investigadores, a efectos de presentarse a una convocatoria de captación de fondos concursables;
- c. Pueden existir varios grupos de investigación en cada Facultad, asociados a un área de conocimiento, dependiendo de sus líneas de investigación y de la formación de sus integrantes;
- d. Podrán agrupar a sus investigadores por líneas de investigación; cada investigador podrá participar en una o varias líneas. A efectos de gestiones internas podrán designar un responsable para cada una de las líneas;
- e. Un miembro de un grupo de investigación podrá pertenecer a otro, cuando su experticia y complejidad de conocimientos sea un aporte primordial al desarrollo del proyecto.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 19 RCS-SO-01-08-2023

- f. Cuando los investigadores asociados pertenezcan a otras instituciones, y las características del proyecto e intereses de la UPSE lo determinen, se firmará cartas de intención y/o convenios específicos.
- g. La participación dentro de cada Grupo será de manera voluntaria, cualquier miembro podrá retirarse formalmente del mismo, en el momento que lo estime oportuno, debiendo comunicarlo por escrito al director del Grupo y al Centro de Investigación. Si la reducción de participantes ocasiona el incumplimiento de lo estipulado en esta normativa respecto al número mínimo de integrantes, el Centro de Investigación de Facultad evaluará la continuidad y reconocimiento como tal, del Grupo de Investigación;

Art. 35.- Denominación de los Grupos de Investigación. - El Grupo de Investigación deberá identificarse con un nombre que responda a las Líneas de Investigación del Grupo y que le permita diferenciarse de otros grupos. El Centro de Investigación de Facultad, aprobará el nombre escogido por cada Grupo de Investigación y validará que sea adecuado a las Líneas de Investigación propuestas por el grupo e inequívoca a todos los grupos.

Art. 36.- Integrantes de los Grupos de Investigación. - Los Grupos de Investigación, se constituyen con:

- a. Director;
- b. Codirector;
- c. Profesores Investigadores asociados (de la UPSE y externos, nacionales y extranjeros);
- d. Ayudantes de investigación (estudiantes de grado y posgrado).

Los Grupos de Investigación estarán liderados por un Director escogido de entre sus integrantes, que cumpla con los requisitos para recibir tal designación.

Art. 37.- Requisitos de los integrantes de los Grupos de Investigación. - Los requisitos de los integrantes de Grupo de Investigación, serán los siguientes:

Director:

- a. Ser personal académico de la UPSE
- b. Tener grado académico de cuarto nivel (preferentemente PhD o su equivalente);
- c. Tener al menos tres (3) años de experiencia en docencia y/o investigación, relacionado al campo de conocimiento del grupo;
- d. Haber creado o publicado al menos dos (2) obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento en los últimos cinco (5) años; y,
- e. Puede pertenecer a otro grupo de investigación, pero no ser director de dos, al mismo tiempo.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 20 RCS-SO-01-08-2023

Codirector

- a. Ser personal académico de la UPSE.
- b. Tener grado académico de cuarto nivel (preferentemente PhD o su equivalente);
- c. Tener al menos tres (3) años de experiencia en investigación en el área del conocimiento, motivo de la propuesta.
- d. Haber creado o publicado al menos una (1) obra de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento en los últimos cinco (5) años en Scopus o WoS.

Profesores Investigadores asociados:

- a. Tener grado académico de cuarto nivel (PhD o maestría);
- b. Tener al menos dos (2) años de experiencia en docencia y/o investigación, relacionado al campo de conocimiento del Grupo; y,
- c. Haber creado o publicado al menos una (1) obra de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento en los últimos cinco (5) años.

Ayudantes de investigación (estudiantes de grado y/o posgrado)

- a. Son estudiantes de grado o posgrado que deben estar matriculados en la UPSE durante el tiempo de permanencia en el grupo.
- b. Si son estudiantes de grado, estar cursando los tres últimos niveles;
- c. Otros estudiantes podrán incorporarse a los proyectos de investigación en cualquier nivel, en dependencia de las características de estos.

Art. 38.- Funciones del Director. - Las responsabilidades del Director del Grupo de Investigación serán las siguientes:

- a. Difundir y divulgar las actividades de investigación;
- b. Presentar un reporte por periodo académico de la participación activa de sus integrantes al Director del Centro de Investigación e Innovación;
- c. Convocar a reuniones mensuales o cuando sea necesario, para verificar el cronograma de las actividades y resultados obtenidos de los proyectos de investigación;
- d. Redactar informes trimestrales de control de actividades y resultados obtenidos de los proyectos de investigación y remitirlos a la dirección de los Centros de Investigación, quien a su vez emitirá un informe al Decanato respectivo;
- e. Cumplir con la planificación de actividades aprobada;
- f. Gestionar la solicitud de recursos para el financiamiento de equipamiento y/o materiales necesarios para la ejecución de las investigaciones del grupo;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 21 RCS-SO-01-08-2023

- g. En ausencia temporal del Director, el grupo de investigación deberá designar a un director subrogante entre sus miembros. En caso de ausencia permanente procederá a la designación del nuevo director que cumpla con los requisitos para el cargo.
- h. Las autoridades académicas en pleno ejercicio de sus funciones no podrán ser directores de los Grupo de Investigación, no obstante, podrán participar como investigador asociado.

Art. 39.- Registro de los Grupos de Investigación. - Para el registro de un Grupo de Investigación, se deberá presentar:

- a. Nombre;
- b. Descripción
- c. Objetivos;
- d. Líneas de investigación;
- e. Listado de miembros;
- f. Experiencia previa en las líneas de investigación propuestas (publicaciones); y,
- g. Hojas de vidas de los miembros del grupo.

Art. 40.- Aprobación de los Grupos de Investigación. - Las propuestas de creación o actualización de Grupos de Investigación serán aprobadas por el Consejo de Facultad, con el aval del Centro de Investigación e Innovación a la que pertenezcan los integrantes.

Posteriormente, el INCYT, verificará todos los requisitos exigidos en esta normativa, y procederá a su registro. En caso de que no se aprobase el registro del grupo por incumplimiento de las condiciones requeridas, se comunicará por escrito al Decano de la Facultad, indicando los puntos en los que se ha incumplido, de modo que se puedan subsanar y continuar con el proceso de creación del grupo.

Art. 41.- Permanencia de los Grupos de Investigación. - Los grupos deberán cumplir con los siguientes requisitos para su permanencia:

- a. Deberán tener como mínimo dos (2) integrantes activos;
- b. Tendrán como mínimo un (1) proyecto de investigación activo, aprobado y registrado ante la instancia responsable de la gestión del proceso de investigación en la Institución;
- c. El cincuenta por ciento (50%) de los miembros del grupo de investigación deberán dirigir al menos (1) trabajo de titulación de pregrado y/o tesis de maestría durante el año;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 22 RCS-SO-01-08-2023

- d. Producir en el año, al menos: libros (1), capítulos de libro (1), producción científica (1). Pudiendo generar resultados adicionales como: Obras literarias, propiedad industrial, producción artística, diseños, prototipos, creación u obtenciones vegetales.
- e. Los profesores investigadores una vez por semestre deben registrar en el sistema informático de la institución, los productos resultados de investigación; y,
- f. Presentar informe de gestión una vez al año, a la instancia responsable de la gestión del proceso de investigación.

CAPÍTULO IX

PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 42.- El proyecto de investigación.- El proyecto de Investigación es el documento que contempla la planificación detallada, tendiente a ejecutar una investigación básica, aplicada o experimental, mediante los formatos que para tal efecto establezca el INCYT, y que permita la obtención de productos y protocolos susceptibles de obtención de marcas, denominaciones de origen, patentes, obtenciones vegetales, registros de derechos de autor, etc., así como también la redacción de manuscritos a ser publicados como artículos científicos de carácter original o libros.

Art. 43.- Clasificación de Proyectos de Investigación. - Los proyectos de Investigación se clasifican en Financiados que serán convocados por el INCYT y los No Financiados que serán convocados por el Centro de Investigación y aprobados por el Consejo de Facultad.

Art. 44.- Fase de Convocatoria. - El INCYT convocará a los docentes investigadores de la institución para la presentación de proyectos de investigación financiados; la convocatoria se realizará a través de medios tecnológicos página web UPSE, carteleras, redes sociales, oficios internos, etc. La convocatoria se realizará en el primer semestre del año.

Art. 45.- Contenido de la convocatoria: En la convocatoria se señalará las condiciones, plazo (fecha y hora); las bases de la convocatoria se ajustarán a las líneas de investigación y dominios académicos de la institución.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 23 RCS-SO-01-08-2023

Para los proyectos de investigación no financiados, los Centros de Investigación solicitarán al INCYT el registro correspondiente; una vez que se cumplan los requisitos establecidos en la presente normativa, previo al inicio de los periodos académicos ordinarios.

Art. 46.- Presentación de Proyecto de Investigación Financiados. - Todos los proyectos presentados en la convocatoria, deberán presentar solicitud escrita al INCYT, adjuntando la Resolución del Consejo de Facultad, que incluya el aval del Centro de Investigación respectivo. Para el efecto se deberá enviar una copia física y digital del proyecto para registro y futuro control.

Art. 47.- Responsabilidad del Contenido del Proyecto. - El Director del Proyecto asumirá la responsabilidad de que el contenido del mismo aportará propuestas concretas para la provincia de Santa Elena, la región y el país; y que se enmarca en los principios de la ética académica, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Art. 48.- Formato de presentación. - Los proyectos financiados cumplirán con las formalidades contenidas en los formatos Secretaría Nacional de Planificación, el ente planificador nacional; los no financiados, con el formato SENESCYT, sin perjuicio de que los informes internos sean en formatos propios institucionales.

Art. 49.- Propuestas de proyectos. - Las propuestas de proyectos debe especificar la fuente de financiamiento, entre ellas:

- a. Proyectos de investigación con fondos institucionales (UPSE);
- b. Proyectos de investigación con fondos externos; y,
- c. Proyectos de investigación con fondos mixtos.

Art. 50.- Plazo de las investigaciones. - Tendrán una duración variable, dependerá de los objetos de estudio, de los objetivos y metas a alcanzar señaladas en la planificación del proyecto.

Art. 51.- Verificación de requisitos. - El Consejo de Facultad previa validación del Centro de Investigación, remitirá los proyectos de Investigación al INCYT para verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes. Si un proyecto de investigación es cofinanciado, es requisito obligatorio cumplimiento, que se adjunte los respaldos respectivos, tales como: convenios marcos, específicos, compromiso de presupuesto efectivo, cartas de intención, entre otros.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 24 RCS-SO-01-08-2023

Art. 52.- Evaluación de Proyectos. - Los proyectos de investigación financiados, serán analizados:

- a. Por una comisión evaluadora designada por el Consejo de Investigación Científica, que se encargará de evaluar el contenido del proyecto en lo relacionado a: Calidad científica, metodología, objetivos, pertinencia, contexto financiero e interculturalidad; impacto científico y social del proyecto; y, evaluación ética, ambiental y sustentabilidad.
- b. Por el INCYT, que se encargará de evaluar lo concerniente al componente potencial formativo y humano del equipo de investigación.

Art. 53.- Comisión evaluadora de proyectos. - El CIC para la evaluación de los proyectos conformará una comisión interna, externa o mixta conformada por pares ciegos, mismos que podrán solicitar al responsable del proyecto ampliaciones y mejoras del proyecto en un plazo estipulado en las resoluciones pertinentes.

Los proyectos de investigación sin financiamiento serán evaluados por una comisión interna designada por el Centro de Investigación correspondiente.

Art. 54.- Evaluación Complementaria. - En casos de evaluación complementaria, el CIC podrá solicitar la defensa del proyecto financiado a su responsable.

Art. 55.- Requisitos para ser par evaluador. - Los requisitos del par evaluador son los siguientes:

- a. Poseer preferentemente título de cuarto nivel, Doctor o PhD.
- b. Haber dirigido, al menos, un proyecto de investigación.
- c. Tener al menos una publicación científica.

Art. 56.- Proceso de evaluación del par evaluador. - El procedimiento de evaluación del par evaluador es el siguiente:

- a. Los pares evaluadores recibirán los formatos de las propuestas sin ninguna referencia que permita identificar el director del proyecto de investigación o algún miembro del equipo de investigación;
- b. Los directores o miembros del Grupo de Investigación no podrán conocer los pares designados para la calificación de la propuesta;
- c. El CIC entregará al evaluador copia del proyecto y el formulario "Criterios de Calificación", para la evaluación y calificación final del mismo;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 25 RCS-SO-01-08-2023

- d. Una vez recibida la documentación, el evaluador contará con veinte (20) días calendario para realizar la evaluación;
- e. Cada propuesta de proyecto será entregada a un evaluador anónimo, la cual será evaluada de acuerdo con los Criterios de Calificación;
- f. Cada evaluador deberá presentar por escrito y en formato digital las observaciones de fondo y forma realizadas a la propuesta del proyecto. Estas observaciones se harán llegar al proponente; y,
- g. Los puntajes otorgados por el par evaluador y la calificación no son apelables.

Art. 57.- Formulario de Criterios de Calificación. - El formulario "Criterios de Calificación" será elaborado por el INCYT y consiste en un listado de criterios que se deberán evaluar en forma cuantitativa y que hacen relación a la calidad científica, metodología, objetivos, pertinencia, contexto financiero e interculturalidad; potencial formativo y humano del equipo de investigación; impacto científico y social del proyecto; y, evaluación ética, ambiental y sustentabilidad.

Art. 58.- Calificación Final. En la parte final de la matriz de criterios de calificación, el INCYT y la comisión evaluadora, realizarán la calificación final, asignando el puntaje parcial para cada criterio de valoración por el coeficiente establecido para cada uno de ellos. A continuación, el INCYT clasificará a los proyectos con financiamiento institucional o mixto, con la siguiente valoración:

Valoración	Rangos
Excelente	90 pts a 100 pts
Aceptable	80 pts a 89 pts
Rechazado	Menor o igual a 79 pts

Para los proyectos con financiamiento externo no aplica esta evaluación.

Art. 59.- Proyectos excelentes. - Los proyectos, valorados con rango de excelentes se consideran aptos para captación de fondos para investigación.

Art. 60. - Proyectos aceptables. – En el caso de los proyectos calificados como aceptables, el INCYT notificará los cambios pertinentes a ser realizados por parte del grupo investigador; una vez corregidos y que éstos obtengan el visto bueno del par evaluador, el Consejo de Investigación Científica emitirá la resolución de aprobación y se procede con lo establecido en el artículo precedente.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 26 RCS-SO-01-08-2023

Art. 61.- Proyectos rechazados. - Los proyectos rechazados, deberán ser reformulados y podrán ser presentados en otra convocatoria siguiendo el proceso determinado en el presente reglamento.

Art. 62. -Aprobación final de los proyectos de investigación financiados. – En base a los criterios de calificación de los evaluadores, el INCYT elaborará la tabla de resultados que será enviada al CIC para análisis y resolución.

El CIC aprobará los proyectos de investigación que cumplan con los puntajes más altos en la evaluación. Para el efecto, remitirá al Consejo Superior Universitario, para su aprobación final y asignación de fondos para la ejecución del proyecto.

Art. 63.- Cobertura de financiamiento. - Si los fondos destinados para investigación en una convocatoria no cubren la totalidad de los proyectos seleccionados por el CIC y existiera proyectos con calificación excelente, se considerará aptos para captación de fondos en una próxima convocatoria, sin someterlos al proceso de evaluación.

Art. 64.- Proyectos con financiamiento externo. - Los proyectos con financiamiento externo dependen exclusivamente de las características a cumplir señaladas por los entes financiadores.

CAPÍTULO X

EVALUACIÓN DE LOS AVANCES DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON Y SIN FINANCIAMIENTO

Art. 65.- Ejecución de los proyectos financiados. - Los proyectos de investigación aprobados se inician una vez que exista la disponibilidad presupuestaria. Al pasar a la etapa de ejecución, los responsables estarán obligados a presentar resultados parciales y totales de acuerdo con los cronogramas establecidos y en función del formato de presentación de avances de resultados establecido por el INCYT.

Art. 66.- Prórroga. – El plazo de ejecución de un proyecto financiado, puede ser renovado por el Consejo de Investigación Científica, según su naturaleza, causas y necesidades. El director del proyecto lo debe justificar al momento de formular la solicitud de prórroga con 90 días de anticipación a la fecha de culminación aprobada en el cronograma del proyecto.

Art. 67.- Integrantes de los Proyectos de Investigación. –
Los integrantes de los proyectos de Investigación serán:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 27 RCS-SO-01-08-2023

- a. Director;
- b. Codirector;
- c. Profesores Investigadores asociados internos y/o externos.
- d. Ayudantes de investigación (estudiantes de pregrado y posgrado);
- e. Otros estudiantes.

Los proyectos de investigación estarán liderados por un director, con la experiencia y experticia en el área de la propuesta a presentar.

Art. 68.- Requisitos de los integrantes de los Proyectos de Investigación. - Los requisitos de los integrantes de proyectos de investigación, serán los siguientes:

Director:

- a. Ser personal académico titular de la UPSE.
- b. Tener grado académico de cuarto nivel (preferentemente PhD o su equivalente);
- c. Tener al menos tres (3) años de experiencia en investigación en el área del conocimiento, motivo de la propuesta.
- d. Haber creado o publicado al menos una (1) obra de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento en los últimos cinco (5) años en Scopus o WoS.

Codirector

- a. Ser personal académico titular de la UPSE.
- b. Tener grado académico de cuarto nivel (preferentemente PhD o su equivalente);
- c. Tener al menos tres (3) años de experiencia en investigación en el área del conocimiento, motivo de la propuesta.
- d. Haber creado o publicado al menos una (1) obra de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento en los últimos cinco (5) años en Scopus o WoS.

Profesores Investigadores asociados:

- a. Tener grado académico de cuarto nivel (PhD o maestría);
- b. Tener al menos dos (2) años de experiencia en docencia y/o investigación relacionada al campo de conocimiento del proyecto; y,
- c. Haber creado o publicado al menos una (1) obra de relevancia o artículos indexados en el campo del conocimiento en los últimos cinco (5) años.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 28 RCS-SO-01-08-2023

Ayudantes de investigación (estudiantes de grado y/o posgrado)

- a. Son estudiantes de grado o posgrado que deben estar matriculados en la UPSE durante el tiempo de permanencia en el grupo.
- b. Si son estudiantes de grado, estar cursando los tres últimos niveles;
- c. Otros estudiantes podrán incorporarse a los proyectos de investigación en cualquier nivel, en dependencia de las características de estos.

Art. 69.- Responsabilidad del Director del proyecto. - El Director tiene como responsabilidad:

- a. Dirigir, planificar y orientar el desarrollo de la ejecución del estudio;
- b. Gestionar los recursos financieros en coordinación constante con la Dirección Financiera de la Universidad y el INCYT, de acuerdo a lo aprobado en el presupuesto del proyecto de investigación;
- c. Supervisar el trabajo del equipo de investigadores a su cargo;
- d. Dirigir y suscribir la redacción de los informes científicos y presupuestarios parciales y finales, en función del formato respectivo de entrega de avances de resultados, y los artículos científicos;
- e. Presentar mensualmente el informe científico y de ejecución presupuestaria a los Centros de Investigación y al INCYT;
- f. Informar oportunamente a los Centros de Investigación y al INCYT los hechos que perturben el normal desarrollo de la investigación; y,
- g. Cumplir con el informe de cierre del proyecto, mismo que conlleva la publicación, de al menos, una obra de relevancia (artículos indexados, libros, capítulos de libros, patentes, obtenciones vegetales, obras artísticas, entre otros). Además, de lo señalado por Secretaría Nacional de Planificación.

Art. 70.- Responsabilidad de los Grupos de investigadores. - Los grupos investigadores que participan en proyectos de investigación con o sin financiamiento tienen como responsabilidad:

- a. Participar efectivamente en el diseño y redacción del proyecto de investigación;
- b. Participar efectivamente en el trabajo de campo y experimentación;
- c. Cumplir con las tareas asignadas, siempre y que no atenten la seguridad propia, pública, ni estén reñidas con normas y valores éticos;
- d. Participar en las actividades programadas por el director del proyecto; y,
- e. Participar en la redacción de los informes económicos y científicos parciales y finales.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 29 RCS-SO-01-08-2023

Art. 71.- Asignación económica. - La asignación presupuestaria de los proyectos de investigación con financiamiento, se efectuará previa aprobación del proyecto por el CICy dictamen de prioridad otorgada por el Consejo Superior Universitario.

Las adquisiciones o desembolsos de fondos se ejecutarán en base a la planificación y cronogramas presentados al interior del proyecto.

Art. 72.- Cofinanciamiento. - Los proyectos de investigación podrán ser cofinanciados, para lo cual deberán adjuntar los respaldos respectivos sin perjuicio de lo que establezca el presente reglamento.

Art. 73.- Retraso o incumplimiento injustificado en la ejecución de los Proyectos. - Un proyecto financiado que se retrase o incumpla la ejecución de su cronograma de manera injustificada, por un periodo de dos (2) meses, será reportado por los Centros de Investigación al INCYT y al CIC, para análisis y resolución de su permanencia.

Los proyectos no financiados que hayan incumplido la ejecución del cronograma por sus responsables, deberán ser objeto de estudio por parte del Centro de investigación y el Consejo de Facultad, decidirá la continuación o no del proyecto, nombrando a nuevos responsables.

Art. 74.- Publicaciones y Congresos. - De conformidad a lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento, se destinará mínimo el 5% del presupuesto del total asignado a investigación, a publicaciones, patentes y desarrollo de congresos y simposios, cuya actividad será de responsabilidad del INCYT con la colaboración de los Centros de Investigación de Facultad.

Art. 75.- Proyectos susceptibles a protección al derecho de propiedad.- Los responsables de proyectos que conduzcan a resultados susceptibles de obtención de marcas, denominaciones de origen, patentes, obtenciones vegetales, registros de derechos de autor y demás formas de protección al derecho de la propiedad intelectual, que requieran presentar su trabajo en foros, congresos y demás eventos de carácter científico, al igual que publicaciones en revistas indexadas, deberán realizar presentaciones y emitir informes, publicaciones, lanzamiento de libros, etc., que no vayan en perjuicio de las obtenciones antes mencionadas. Los resultados presentados deberán regirse a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y los procesos implementados por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 30 RCS-SO-01-08-2023

CAPÍTULO
CAPTACIÓN DE FONDOS EXTERNOS

Art. 76.- De los recursos externos. – El Instituto de Investigación Científica y Desarrollo de Tecnologías INCYT apoyará a los docentes investigadores en la búsqueda de financiamiento externo para ejecutar investigaciones bajo las líneas y sublíneas de investigación institucionales. Brindará soporte a los docentes investigadores en el proceso de postulación y será el contacto ante los entes financiadores cuando sea necesario.

Los procesos de captación de fondos externos para proyectos de investigación son iniciativas de los investigadores, grupos de investigación, centros de investigación, INCYT y están sujetos a las convocatorias de organismos nacionales e internacionales; solo es necesario el aval del INCYT y Rector de la universidad.

Será responsabilidad del Investigador Principal la ejecución del proyecto y su presupuesto; presentará al INCYT original o copia simple de los informes enviados a las entidades financiadoras.

Art. 77.- Búsqueda de fondos. - Los grupos de investigación, Centros de Investigación, el INCYT y el Departamento de Internacionalización ejecutarán las siguientes tareas:

- a. Búsqueda de información sobre entidades financiadoras de proyectos de investigación;
- b. Creación de un banco de instituciones que brinden apoyo con fondos externos;
- c. Difusión a los docentes investigadores sobre el banco de datos, a través de medios tecnológicos, página web, oficios internos, redes sociales, entre otros;
- d. Establecimiento de convenios marco y específico con las instituciones que brindan financiamiento externo;
- e. Verificación y validación de los protocolos y/o requerimientos para el planteamiento de proyectos; y,
- f. Seguimiento periódico a los responsables interesados en la captación de fondos externos que cumpla con los requerimientos de participación.

CAPÍTULO XII
INCENTIVO A LOS PROFESORES POR CAPTACION DE FONDOS EXTERNOS

Art. 78.- Beneficiarios. - La UPSE consciente de que el éxito institucional es tarea de todos, reconocerá anualmente con estímulos pecuniarios y distinciones al mérito científico a los docentes que hayan sobresalido en la captación de fondos externos para la ejecución de proyectos de investigación.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 31 RCS-SO-01-08-2023

El CIC previo informe del INCYT seleccionará al personal académico que participen en proyectos financiados con fondos externos y posteriormente el OCS aprobará el otorgamiento de incentivos y/o reconocimientos.

Art. 79.- Informe de requisitos. - Para que el CIC dé un informe favorable de reconocimiento o incentivos para el personal académico, el proyecto deberá cumplir requisitos mínimos, como:

- a. El proyecto debe haber cumplido el 50% de su cronograma de ejecución.
- b. El proyecto debe haber cumplido el 50% de sus metas propuestas.
- c. Debe existir resultados preliminares documentados.

Art. 80.- Incentivo. – El incentivo para el personal académico que participe en proyectos de investigación financiados con fondos externos, podrán ser “Distinción al Mérito científico y Tecnológico por aporte al cumplimiento de metas institucionales”.

Art.81.- Otorgamiento del incentivo. - El incentivo se dará anualmente con motivo del aniversario de la UPSE, donde serán destacadas las metas alcanzadas por el proyecto que ha recibido financiamiento externo.

Art. 82.- Sanciones. - El INCYT será el encargado de informar al CIC, los casos de incumplimiento del presente reglamento y/o de las obligaciones no cumplidas de los investigadores, a fin de que se proceda con las sanciones correspondientes, en función de los órganos y procedimientos establecidos en la normativa institucional vigente.

CAPÍTULO XIII INCENTIVOS POR PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Art. 83.- Niveles de producción científica. - Con el fin de establecer parámetros para asignar incentivos por producción científica, se definirán niveles a los docentes investigadores que estarán en relación con la distribución de carga horaria y proyecto de investigación. El INCYT verificará los requisitos para establecer el nivel del docente investigador por producción científica e informará al Decano en los meses de marzo y julio de cada año.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 32 RCS-SO-01-08-2023

- a. Profesor Investigador de Nivel 1.-** Docente investigador de la UPSE con título de cuarto nivel, que anualmente realice por lo menos una publicación en revistas reconocidas en la base de datos SCOPUS o WoS y ser integrante de un proyecto de investigación o grupo de investigación.
- b. Profesor Investigador de Nivel 2.-** Docente investigador que durante dos años como mínimo se mantuvo en el nivel 1 y que haya publicado tres artículos científicos u obras de relevancia en los últimos cuatro años, de los cuales, por lo menos dos, deben ser en revistas reconocidas en la base de datos SCOPUS o WoS. Se perderá esta calidad, si en el último año no hubiese intervenido en la ejecución de algún proyecto de investigación reconocido por el INCYT o no haya realizado, por lo menos, una publicación científica. Ser director de un proyecto de investigación o grupo de investigación
- c. Profesor investigador de Nivel 3.-** Se adquiere esta calidad después de tres (3) años consecutivos de tener la denominación de Profesor Investigador de nivel 2 y tener, como mínimo, 6 publicaciones de las cuales, por lo menos tres, deben ser en revistas reconocidas en la base de datos SCOPUS o WoS. Se perderá esta calidad, si no participa durante dos (2) años consecutivos en proyectos de investigación o no haya realizado publicaciones científicas u obras de relevancias en ese mismo período. Ser Director de un proyecto de investigación o grupo de investigación.

No se perderá el nivel de Profesor investigador en caso de asumir responsabilidades administrativas de las UPSE o ser Autoridad Académica.

Art. 84.- Incentivos.- De acuerdo a los niveles detallados en el artículo precedente, los docentes investigadores, podrán solicitar los siguientes incentivos:

- a. Profesor Investigador Nivel 1.**
 - Carga horaria semanal de 8 horas para realizar actividades de investigación, establecidas en el proyecto de investigación al que pertenece.
- b. Profesor Investigador Nivel 2.**
 - Carga horaria semanal de **12 a 16** horas para realizar actividades de investigación establecidas en el proyecto de investigación al que pertenece.
- c. Profesor investigador Nivel 3.**
 - Carga horaria semanal de **20 a 24** horas para realizar actividades de investigación, establecidas en el proyecto de investigación al que pertenece.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 33 RCS-SO-01-08-2023

La ubicación de los docentes investigadores señalada en el artículo 83 del presente reglamento, está supeditada a la disponibilidad presupuestaria de la UPSE.

Art. 85.- Actividades de Investigación. - Las actividades de investigación desarrolladas por el docente-investigador estarán establecidas en los proyectos de investigación y normadas en el art. 80 del presente reglamento y el Reglamento de Distributivo de Carga Horaria Docente.

El personal académico que este cursando un programa doctoral y mantenga carga horaria docente deberá dirigir un proyecto de investigación de la UPSE.

CAPÍTULO XIV

DE LOS ESTUDIANTES EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 86.- Las Ayudantías. - La participación de los estudiantes en los procesos de investigación se regulará en el Reglamento de Ayudantías de Cátedra y de Investigación y en el Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la UPSE.

Art. 87.- Reconocimiento. - El estudiante que participe en un grupo o proyecto de investigación podrá reconocer sus horas de actividades de investigación de acuerdo con lo establecido en el reglamento de ayudantías.

Art. 88.- Funciones del estudiante en la investigación. - El estudiante seleccionado por cada director de Grupo o Proyecto debe cumplir las funciones de recopilar, organizar y sistematizar datos y fuentes de información; asistir en el diseño y aplicación de herramientas de investigación, en las actividades de campo o de laboratorio; elaborar informes, resúmenes bibliográficos, estadísticas y reportes bajo la guía y supervisión del investigador responsable. Podrá utilizar parte de la información del proyecto en el trabajo de titulación.

Art. 89.- Incentivo a estudiantes. - Los estudiantes que participen en los Grupos o Proyectos de investigación podrán realizar la validación de las horas dedicadas a investigación como prácticas preprofesionales y/o vinculación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior de la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 34 RCS-SO-01-08-2023

SEGUNDA: El personal académico que esté cursando un programa doctoral a tiempo completo, deberá generar un proyecto en la línea de investigación de su especialidad cuya coordinación y control estará a cargo de los Centros de Investigación de Facultad y el INCYT.

TERCERA: Se podrá considerar a los profesores investigadores en el nivel 2 y 3 por producción científica, aunque no cumplan el tiempo requerido en el nivel anterior, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos exigidos para cada nivel.

CUARTA: El presente Reglamento regirá a partir del momento de su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El personal académico podrá solicitar su ubicación en el nivel de producción científica al CIC hasta ciento ochenta (180) días después de expedido el presente reglamento, presentando las evidencias que correspondan.

SEGUNDA.- Por única ocasión en el 2023, se realizará una convocatoria para la presentación de proyectos de investigación financiados en el mes de Enero y serán ejecutados con el presupuesto del mismo año fiscal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Se deroga el Reglamento de Investigación, aprobado por el Consejo Superior Universitario en sesión extraordinaria número uno, celebrada a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDA: Se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 35 RCS-SO-01-08-2023

Dado en La Libertad, a los dieciséis (16) días del mes de enero del 2023.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobada en la sesión ordinaria número 01-2023 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (16) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Abg. Víctor Manuel Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)